

GACETA DE MADRID.

JUEVES 31 DE MAYO DE 1821.

HEMEROTECA
MUNICIPAL

MADRID

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 15 de Mayo.

TURQUIA.

Constantinopla 10 de Abril.

La sublime Puerta no deja de tener algunas inquietudes, segun manifiesta el *firman* siguiente dirigido al *kiaja-bey* en 26 *djemakcul-achir* 1236 (30 de Marzo de 1821):

» Nadie ignora los sucesos ocurridos en las provincias de Valaquia y de Moldavia, y la constante perfidia de la nacion griega. Debemos esperar en Dios que muy pronto se restablecerá el orden. Sin embargo, es preciso que todos los musulmanes empiecen por acomodarse á las circunstancias presentes, que imponen la necesidad de renunciar á los placeres de la vida social, que hace mucho tiempo se reputa generalmente como una segunda naturaleza, para volver á la vida campestre, estado primitivo de la nacion, y por ir conformando poco á poco sus costumbres á las que tuvieron nuestros antepasados. Es tambien indispensable que los ministros del imperio, los empleados y encargados de las oficinas renuncien á toda disipacion, se preparen á esta mudanza de costumbres, y empiezen á proporcionarse armas y caballos.»

He aqui las palabras literales del *haty-sherif* publicado con este objeto:

» Los infieles, testigos del desorden á que se entregan los ministros y empleados de mi imperio, y previendo que no hallarán resistencia alguna por parte de estos, han tenido la audacia de llegar á estos extremos. Aunque estos hechos no se ocultan á los grandes, á los ministros y empleados de mi imperio, sin embargo, no veo en ellos mas zelo que hasta aqui. Expídense órdenes á todas las clases. Los empleados en las oficinas apenas acuden á su obligacion á las tres, este no es el modo de manejar los asuntos. Todo el tiempo no es para los placeres; estas son las funestas consecuencias. Las chocarrerías mútuas de algunos malos vasallos, y la libertad que se toman de censurar recíprocamente su conducta, han introducido la tibieza entre los musulmanes. A los que no muden su género de vida y se censuren, desentendiéndose del precepto que les obliga á mirar como hermano á todo musulman, no les haré mas reconveniones; desde ahora los entrego á la cuchilla del verdugo. Bien pueden abrir los ojos; las actuales circunstancias no son comparables con las pasadas; aqui se trata de la religion. Mi intencion imperial es de ganarme los corazones de los verdaderos creyentes, y de trabajar en utilidad de la ley de Mahoma. El cielo conceda á todos la vigilancia. Amen.»

» Habiéndose dirigido á todos por *firman* copia de la voluntad Soberana, cuidad tambien de comunicarla á los ministros, á los gefes de las milicias y demas empleados, intimando á todos el que renuncien á sus placeres, que se proporcionen armas y caballos, y se arreglen en todo al *hatysherif*; y cuidado con que se falte.»

El dia anterior (el 29 de Marzo) dirigió el *reis-effendi* una nota circular á los ministros extranjeros, en la cual les prevenia que la Puerta se hallaba precisada por haberse fugado muchos de sus vasallos en buques extranjeros á usar del derecho que le conceden los tratados, y á visitar todas las embarcaciones que pasasen por los estrechos, así hacia el Ponto Euxino, como hacia el mar Egeo: que para este fin habia nombrado comisionados; y que asimismo invitaba á los ministros á que enviasen por su parte comisionados á Fenaraki y á los dardanelos para asistir á estas visitas, que por lo demas no debian detener ni incomodar á las tripulaciones ó pasajeros extranjeros.

ITALIA.

Roma 1.º de Mayo.

El tesorero general salió para puerto de Anzo (Antium) acompañado del eclesiástico Tea. Su objeto, segun se cree, es hacer reparar ó restablecer este puerto tan célebre en los tiempos antiguos.

El conde Pozzo di Borgo salió el 27 de Abril para Laybach, poco despues de haber llegado un correo, y el baron Vincent le siguió al dia inmediato. El conde de Fiquelmont, por parte del Austria, y Mr. de Oubril por la de Rusia, les sucederán en sus respectivos encargos cerca de S. M. el Rey de las Dos Sicilias.

Se dice que el Príncipe de la Paz pasará á Paris dentro de poco tiempo.

Se reproduce la voz de que el famoso Bajá de Janina se ha hecho bautizar el 10 de Abril, y ha tomado el nombre de Constantino. Dícese tambien que los griegos insurreccionados entraron en Patras, y pasaron á cuchillo á todos los turcos.

El Rey de Cerdeña Victor Manuel fijará su residencia en Roma despues que haya tenido en Luca una conferencia con su hermano.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 12.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior se empezó la discusion del proyecto de ley sobre pensiones eclesiásticas y ereccion de 12 nuevos obispados.

En el proyecto, segun lo presentó el Gobierno, se señalaba este número determinadamente; pero la comision encargada de examinarlo proponia que el número de obispados que se hubiesen de erigir fuese indefinido, y se dejase al arbitrio del Rey. Esta proposicion de la comision pareció al Gobierno tan inoportuna, que Mr. Malles, comisario del Rey para defender el proyecto, la refutó como contraria á las leyes fundamentales del reino. Por este solo hecho, si no hubiera otros mil, se puede juzgar del espíritu de los *ultras*.

El general Donnadieu, aunque protestante, habló á favor del proyecto, y despues de haber desahogado su odio maniático contra los ministros, y haberse lamentado amargamente del estado deplorable en que se hallaba la religion y el sacerdocio, votó porque se adoptase segun lo proponia la comision.

En seguida habló Mr. Corcelles, y se opuso al proyecto, diciendo que era mas urgente atender á remediar las necesidades de los vicarios pobres, y dotar con un salario decente los pastores de segundo orden.

En cuanto á los arzobispos y obispos (prosiguió diciendo), que no se creen bastante numerosos para zelar la conducta de aquellos, no será difícil aumentar el número cuando el ministerio, reduciendo sus profusiones, haya hecho las reformas que tanto tiempo há solicitamos en la hacienda del Estado. Demoler á mucha costa y sin necesidad, y reedificar á mucha costa, no siendo preciso, un teatro, mientras que no se sabe, por mas que se apure el discurso, de dónde se ha de sacar lo que se necesita para socorrer á los vicarios, no me parece que indica devocion ni deseo de aliviar las cargas que abruma al pueblo. ¿Cuántos otros desatinados gastos, opuestos al espíritu de la religion, pudiera citar, empezando por esas desdeñosas distribuciones que se tiran al pueblo como á unos viles animales (murmulló á la derecha), y acabando por esas fuentes que se derriban á toda costa para levantar inútiles estatuas? Reformad los gastos superfluos, y hallareis todos los dias medios de socorrer á los eclesiásticos y al pueblo.

Nadie piensa en oponerse á las mejoras eclesiásticas; al contrario, se desean las que tengan por objeto trasformar la dominacion demasiado política del clero alto en una autoridad mas espiritual. El espíritu de dominacion es contrario á la pureza primitiva del cristianismo. Tambien se desea que el baculo pastoral no sea tan pesado para una porcion respetable del clero; es decir, la que ha contribuido á conservar el culto aun bajo la cuchilla del terror; la que verdaderamente ha restablecido los altares; en fin esos sacerdotes, que obedientes en todos tiempos á las leyes de su patria, se ven expelidos de sus destinos y reducidos á la miseria. Se desea que los obispos y arzobispos esten sujetos á las leyes del pais como todos los demas franceses, y que siendo tan buenos ciudadanos como cristianos zelosos, no miren la invasion extranjera como un motivo para alabar á Dios. Entonces veremos aumentarse el número de los obispos con edificacion.

Se ha comparado con muy poca exactitud el alto clero al estado mayor de un ejército: la diferencia entre el clero alto y el que poco há se llamaba con desprecio clero bajo no tiene relacion alguna con la del general al soldado. Aqui el hombre es meramente pasivo, y allí puede el inferior sin ningun inconveniente, y aun con utilidad, ser igual á sus superiores en luces, en raciocinio y en talento, pues tiene que dedicarse como aquellos, y aun mas frecuente y directamente, á difundir las luces y la sana doctrina en la sociedad.

Sus medios de subsistencia deben pues ser proporcionados á la dignidad de su mision, porque no es menos chocante á la razon que á la política el ver por una parte la opulencia y por otra la escasez. Además, si el soldado está obligado á completar el sacrificio momentáneo que debe á su patria con una total abnegacion de su existencia moral y de su voluntad, el pastor no está sujeto ni puede estarlo mas que á una disciplina de raciocinio, y no de beneplácito; pues de otro modo le sería fácil á un gefe ambicioso comprometer la religion, la moral, y aun la sociedad misma; y el pueblo, cuyo sentido siempre es recto, no cree que un prelado que gasta ricos trenes dé gran lustre á la religion, al mismo tiempo que no puede dejar de mirar como á un verdadero sucesor de los apóstoles al modesto vicario que corre lleno de cansancio tras de su rebaño.

Digo rebaño, porque el verdadero pastor es aquel que sobrelleva todo el rigor del dia; que toma parte amorosamente en todas las penaa-

lidades de sus semejantes; que pasa la vida en consolarlos; que participa de sus esperanzas y de sus quebrantos; que nunca abusa de su flaqueza, ni los aflige, ni los degrada con doctrinas fundadas comunmente en el interes de los soberbios del siglo. Aquel, en fin, que mas frecuentemente se halla en la choza del menesteroso que en las habitaciones doradas del rico, aquel es el que parte el pan y lo distribuye.

Asi pues, aunque me exponga al amargo encono de la falsa devocion, que denigra expresamente nuestras intenciones siempre que reclamamos los derechos de la justicia y de la humanidad; que nos acusa de que presentamos una ofrenda convenenada á los pobres vicarios y á los venerables curas párrocos cuando suplicamos que se acuda lo mas pronto posible á su socorro, insisto en decir que 2880 francos dados anualmente á 12 nuevos obispos no aliviarán mas á un pobre vicario, que la comida opípara de un ministro alivia al pobre pueblo.

Se pondera el estado de prosperidad de nuestra hacienda, la cual permite nuevos gastos, al mismo tiempo que vemos á cada instante reformar sueldos, dejando morir de hambre á los que en diferentes profesiones han dedicado la mayor parte de su vida al servicio del Estado. Ciertamente que son grandes los recursos de este, gracias á la costumbre de hacer pagar al pueblo en tiempo de paz las contribuciones de guerra. Pero no hay plazo que no se cumpla, y no tardaremos mucho en ver sorbidos estos recursos por las bocas inútiles y ajenas que nos devoran, por esos títulos, esas bandas, esas órdenes, esos empleos de corte, esos privilegios de toda especie, que nunca han cundido tanto como ahora.

Clero privilegiado; ejército privilegiado (risa á la derecha: sí, muy bien á la izquierda); cuerpo municipal privilegiado; enseñanza privilegiada (crecen la risa y los aplausos); industria privilegiada, periódicos privilegiados; conduccion de cartas y de viajeros privilegiada; loterías y juegos públicos privilegiados (la alegría sube de punto); de manera que dentro de poco tiempo el frances, despojado de sus derechos, agoviado de impuestos y menospreciado de todos no hallará una calle en las ciudades, una mata ni un palmo de tierra en los campos, sin tropezar con algun aciago privilegio.

La oscuridad del proyecto, y el silencio que guarda el Gobierno acerca de lo que haya estipulado sobre este asunto con la cabeza de la Iglesia, me obligan á desaprobarlo, y lo desapruero en efecto. (*Se continuará.*)

PORTUGAL.

Lisboa 10 de Mayo.—Sesion de Cortes del 9.

El Sr. Ferao hizo una indicacion para que se dijese á la Regencia que las pruebas que se hiciesen para los casamientos en la curia eclesiástica fuesen gratis, ó se practicasen ante los párrocos; y fue aprobada.

El Sr. Barroso leyó la exposicion que se habia de dirigir á S. M., la cual quedó aprobada, y se mandó remitir á la mayor brevedad.

El Sr. Alves do Rio propuso que se diesen por escrito las gracias á S. A. el Príncipe Real por el interes que habia tomado en el establecimiento del sistema; pero no fue aprobada su proposicion.

Se continuó la discusion sobre el art. 4.º de la ley de libertad de imprenta, y se acordó que el art. empezase: *El que imprima, venda ó publique cualquier escrito &c.*, que se señalase solo una multa, y que esta fuese de 300 reis.

Se leyó el art. 5.º, que decia: » El que falsificase alguno de los requisitos prevenidos en el art. 3.º será condenado á una multa desde 50 hasta 500 reis; y no teniendo con que pagar, con prision, desde tres meses hasta tres años.»

Hubo una ligera discusion sobre este artículo, que quedó aprobado, con solo la variacion de que no hubiese graduacion de multas; que la establecida fuese de 500 reis, y que la persona, cuyo nombre se hubiese puesto por autor de un escrito, pudiese pedir se impusiese una multa doble.

Se leyó el art. 6.º, que decia: » El autor ó editor de escritos impresos en Portugal, ó el impresor de ellos cuando no conste quién es su autor ó editor, y lo mismo el que venda escritos impresos en paises extranjeros, responderá de todos los abusos de libertad de imprenta que se haga en ellos, segun lo determinado por la ley.»

Despues de haber hablado algunos Sres. diputados sobre el contenido de este artículo, quedó suspensa su discusion para continuarla en la sesion inmediata, y se levantó la de este dia.

Madrid Miércoles 30 de Mayo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

En celebridad de los dias de S. M. el Rey se ha vestido hoy la corte de gala con uniforme, y ha habido besamanos general, al que han asistido los embajadores y ministros extranjeros; los grandes de España, títulos, magistrados, generales y gefes militares, y otras varias personas, que con tan plausible motivo cumplimentaron á SS. MM., quiénes se dignaron admitir con la bondad que les es característica á los que tuvieron la honra de besar su Real mano. Asimismo recibió S. M. á la diputacion nombrada por las Cortes para felicitarle con tan plausible motivo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUBSTA.

Sesion del dia 30.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del mayordomo mayor

de S. M., en el que participaba haber señalado S. M. la hora de las 11 de la mañana de este dia para el besamanos.

A la comision primera de Legislacion se mandaron pasar, una consulta del consejo de Estado acerca de la abolicion de la junta de Represalias, y una exposicion del prior de carmelitas calzados de Murcia para que se declare que la venta de ciertas tierras no esta comprendida en el decreto de S. M. de 7 de Mayo último, por los motivos que expresaba.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron pasar al Gobierno una exposicion del capitán general de Aragon, remitiendo tres proclamas subversivas que se habian enviado á varios ciudadanos de Zaragoza, quiénes se las habian entregado.

Se dió cuenta de una exposicion de los gefes y oficiales del regimiento de infantería de Fernando VII, en la que exponian que cuando contribuyeron á la consolidacion del sistema constitucional no hicieron mas que cumplir con su deber, satisfaciendo los deseos de su corazon, y que este era su mayor galardón; que al mismo tiempo veian que otros oficiales acudian solicitando premios en perjuicio de los exponentes, los cuales pedian no se concediesen ascensos ó premios sino á los individuos del ejército del general Quiroga y columna del general Riego; y al mismo tiempo reclamaban contra los ascensos concedidos provisoriamente á los oficiales del ejército de Ultramar. Se mandó pasar á la comision de Guerra.

Se dió cuenta de otra solicitud de Doña Ramona García, consorte de D. Gregorio N., vecino de Salvatierra, en la provincia de Alava, en la que manifestaba la causa de haber sido su marido uno de los facciosos que se abrigaron en aquel lugar; y pedia que en su consecuencia, y en atencion á quedar con cinco hijos, se indultase á dicho su marido, á lo menos de la pena capital.

El Sr. Gareñá dijo que la secretaría no debia admitir estos recursos; que no eran de la atribucion de las Cortes, y solamente servian para comprometerlas. Despues de una breve discusion se resolvió no haber lugar á deliberar.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron se distribuyesen los egemplares de varias circulares expedidas por los ministerios de la Gobernacion de la Península y Guerra.

A la de Instruccion pública una exposicion del tribunal del Protomedicato, en la que exponia que habiendo visto en los papeles públicos una exposicion del colegio de Farmacia de Barcelona, quejándose de procedimientos arbitrarios cometidos por dicho tribunal, y pidiendo su abolicion, se veia precisado á justificar su conducta con documentos que remitia, y pedia se tuviesen presentes.

A la de Marina una exposicion de D. Josef Conoc, en la que manifestaba sus servicios en la marina nacional, y los contraidos á favor del nuevo sistema; que por los mismos se vió condenado en la Coruña á pena de horca, de la cual se libró por haberse podido fugar; y hallándose en el dia imposibilitado de seguir su carrera por los achaques de que adolece, pedia que las Cortes le recompensasen sus servicios de la manera que juzguen conveniente.

A la de Infracciones de Constitucion se mandaron pasar, una exposicion del ayuntamiento constitucional de Fuentes en Andalucía contra su Gefe político: otra de D. Fermin Gonzalez, vecino de Concha (Cuenca), contra un alcalde constitucional: otra del juez de primera instancia de Toro contra el alcalde constitucional de Poza en aquella provincia: otra de D. Josef Tormo, exento que fue del extinguido cuerpo de Reales Guardias de la Persona del Rey, contra el alcalde constitucional de un pueblo de la provincia de Valencia, por no haberle respetado su fuero militar; y otra de varios vecinos de Villafraña del Panadés (Cataluña) contra el Gefe político que fue de aquella provincia D. Josef de Castellar, sobre las elecciones del cuerpo municipal de aquella villa.

Se aprobó el dictamen de la comision ordinaria de Hacienda acerca de la solicitud de D. Pedro Cabrera y Doña Josefa Martinez, dueños de la fábrica de platería de Martinez de esta corte; la comision, conformándose con esta solicitud, opinaba que esta fabrica debia mirarse como nacional.

La secretaría de las Cortes presentó una lista de varios sugetos que solicitaban cartas de ciudadano y dispensa de edad, á cuyas solicitudes opinaba la comision, oidos los dictámenes del Gobierno, debia accederse: aprobado.

La ordinaria de Hacienda presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Josef Yarro, contador cesante de rentas de Santander, y actual secretario del ayuntamiento constitucional de aquella capital, en que pedia se le concediese el goce del sueldo que le corresponde como á cesante, y al mismo tiempo el correspondiente al referido empleo de secretario, mientras el Gobierno no le ocupe en algun destino efectivo. La comision opinaba debia accederse á dicha solicitud.

A consecuencia de haberse advertido que este expediente no estaba extendido con la claridad necesaria, se mandó volver á la comision.

Se dió cuenta de una exposicion del juez de primera instancia Don Juan Antonio Castejon, en la que pedia que á fin de evacuar algunas citas en una causa criminal que está formando contra D. Domingo García y otros sugetos, acusados de conspiracion contra el actual sistema, necesitaba recibir una declaracion del Sr. diputado D. Antonio Quiroga, á cuyo fin solicitaba se le concediese el correspondiente permiso.

El Sr. Sancho dijo que no era necesario este permiso, por estar declarado en la legislatura anterior que en las declaraciones de las causas criminales no debia haber fueros privilegiados.

El Sr. Calatrava dijo que abundaba en las mismas ideas que el se-

ñor Sancho; pero que le parecia debía hacerse una declaracion sobre este asunto. Despues de una corta discusion se declaró no haber lugar á deliberar acerca de dicha solicitud.

No sé admitieron á discusion dos indicaciones del Sr. Sanchez Salvador, relativas á que se previniese al Gobierno no proveyese en la Guardia Real de infantería las vacantes que resultasen, excepto las relativas á los cadetes mandados ascender, hasta que las Cortes tomasen una resolucion sobre el particular, y se verificase lo mismo respecto á la brigada de Carabineros Reales, para que no entrasen en el servicio de la misma sino bajo las reglas decretadas para su arma.

Se aprobó una indicacion del Sr. Castrillo, para que se dispensase para las próximas oposiciones á canongías de la colegiata de S. Isidro de esta corte lo últimamente mandado por las Cortes.

Continuó la discusion del plan de Hacienda.

Art. 14. „La sal continuará en los términos que se ha dejado en el decreto citado de 9 de Noviembre de 1820; pero sujeta en la circulacion interior y exterior de las aduanas y contraregistros á lo que se previene en los art. 6.º y 7.º de este con respecto á tabacos; y bajando el precio del que consumian las pesquerías á 6 reales fanega al pie de fábrica, y con el aumento del costo del porte, si lo tomasen en los almacenes de las provincias.”

El Sr. Rovira dijo que siendo la sal un mineral abundante en España, y que puede dar mucho beneficio á la Nacion, le parecia que se le ponian muchas restricciones, y opinaba que debía ser libre su circulacion.

El Sr. Yandiola dijo que la sal habia sufrido varias alteraciones; que habia habido épocas en que habia llegado á ser una de las rentas principales del Estado, v. g. en el año de 1815, y que podia asegurarse que su producto ascendia á unos 40 millones; pero que sin embargo creia que este ramo podia rendir mayor beneficio, y que si se hubiese administrado sin confusion, sin gravámenes y sin privilegios odiosos, seria ahora indudablemente la mayor renta del Estado; que la comision habia tenido presente lo que acababa de decir el Sr. Rovira; pero que tampoco habia olvidado otras cosas que eran de la mayor importancia. Es bien sabido, prosiguió, que la mayor parte de las fábricas y minas de sal estan en despoblados, y que en todas partes hay un administrador. Este acaso no desempeñará sus funciones como lo desea el Gobierno y la Nacion, y este es un inconveniente que se debe evitar. En seguida manifestó los grandes inconvenientes que hay en fijar un precio á la sal, y la justicia y equidad con que la comision habia propuesto su dictamen.

El Sr. García (D. Antonio) manifestó que parecia chocar con el derecho de libertad que tiene todo ciudadano el querer que un ramo tan abundante en la Península no se pudiera adquirir libremente, sino que hubiese de ser pagándolo á la Hacienda pública; que esta ley se infringiria á cada paso, y por tanto debía desaprobarse el artículo que se discutia.

El Sr. Sierra Pambley dijo: La comision está bien penetrada de todas las reflexiones que se quieren hacer contra el estanco de la sal; pero ya ha dicho que no puede dejar de proponerle para evitar una contribucion á los pueblos. En cuanto á que el estanco de la sal sea una medida inmoral, porque se da margen á que contravengan á la observancia de la ley, y que por este motivo deba desaprobarse, yo creo que podremos decir lo mismo del 6.º precepto del decálogo, al cual todos estamos próximos á contravenir, y por esto no hemos de decir que deba quitarse.

El Sr. Azaola hizo varias reflexiones acerca de los perjuicios que resultarian de que se estancase la sal, principalmente para la pesca y la marina. Yo quisiera (continuó) que la comision hubiera considerado el estanco de la sal dividido en dos partes; á saber: con respecto á las salinas interiores ó terrestres de la Península, y con respecto á las salinas marítimas, puntos muy diferentes, y que la comision ha visto muy superficialmente. En la legislatura del año pasado se nombró una comision para tratar del ramo de pesquería, y este trabajo está ya concluido. Yo quisiera que las Cortes lo tuvieran presente al tratar de estos artículos para que vieran la necesidad de dejar libre la fabricacion de la sal, puesto que en nuestra Nacion es tan abundante que puede surtir á todas las demas con muchísima facilidad, y que es un punto interesantísimo para el comercio y para la marina.

En Cataluña, Valencia, Andalucía y Galicia se dedica un excesivo número de familias á esta industria, y reportan una utilidad considerable á la Nacion. Las provincias Vascongadas fueron las primeras que empezaron á hacer sus pesquerías, y estas enseñaron á la Holanda, la cual se enriqueció tanto con esta industria, que en el día tiene 30 y tantos barcos empleados en ella. Así que por considerar de muchísima utilidad este tráfico, y teniendo tan íntima relacion con él el estanco de la sal, me parece que no debe aprobarse este artículo; con lo cual daremos una prueba de adhesion á las provincias que tanto han adelantado en esta industria.

Salió la diputacion compuesta de los Sres. Fraile, Sierra Pambley, Navarrete, Vargas, Vitorica, conde de Alcaraz, Hermosilla, Milla, Murfi, Torres, Dolarea, Alaman, Gutierrez Acuña, Ezpeleta, Manescau, Banqueri, O-Dali, Argaiz, Solanot, Cavaleri, Govantes, Gil de Linares, Gasco y Valle, con objeto de cumplimentar á S. M. por la festividad del día.

El Sr. Yandiola dijo: Si las salinas marítimas estuvieran en absoluta libertad como desea el Sr. Azaola, la renta que se propone por este ramo seria nula, y vendriamos á tener que imponerla á otras clases del Estado. Esto me parece que nadie lo puede desear, y por consiguiente

la comision en esta parte no puede absolutamente acceder á lo que desea dicho Sr. preopinante.

El Sr. Vadillo dijo: Yo no sé cómo conformándose los señores de la comision en que hay perjuicios en el estanco de la sal, nos le proponen, sin demostrarnos que á pesar de estos perjuicios produce una renta considerable al erario público. Esto no se ha demostrado todavia; y aunque he oido decir al Sr. Yandiola que esta renta podrá ascender á 30 ó 40 millones, yo pregunto á S. S. qué cálculo ha formado la comision que dé un resultado contrario al que da el cálculo del ministro de Hacienda. Este no nos da mas que 24 millones; luego ¿cuál es el origen del aumento de esta renta que manifiesta la comision? Es así que antes se vendia á 10 rs. la fanega de sal-al pie de fábrica; luego si ahora se baja á seis, producirá menos; luego bajará la renta en lugar de aumentarse. Ademas, los que se dedican á la pesca es bien claro que no consumirán esta sal, porque teniéndola mas barata, preferirán comprar de la segunda. Así que, no tenemos datos para asegurar que esta renta suba de valor; y yo, usando del mismo derecho para proponer mi opinion, sin tener dato alguno en que fundarla, aseguro al Congreso que cuando mas producirá esta renta 10 millones; y esto lo veremos el año que viene, si por desgracia prevaleciese el dictamen de la comision.

El Sr. conde de Torano dijo: Uno de los argumentos del Sr. preopinante está reducido á manifestar el poco aumento que tendrá esta renta. Es bien evidente que si esta renta ha producido cierta cantidad cuando se vendia á 10 rs., con mucha mas razon se consumirá la misma cantidad de sal que entonces vendiéndose á seis; porque es claro que se aumenta la venta cuando se baja el valor. La fabricacion de la sal no puede dejarse en absoluta libertad por las razones que he dicho, y que repito; á saber: que en este caso seria indispensable imponer una nueva contribucion, cuyo pago seria mas difícil verificar por cualquier medio que se propusiera, que no estancando la sal, cuya operacion es tan antigua en España. El Sr. Azaola ha manifestado que debería haberse hecho una diferencia entre las salinas interiores y las marítimas; lo cual ha tenido presente la comision, y no ha podido menos de dar una regla general, porque de lo contrario no se lograria el objeto principal, fijando al mismo tiempo un medio benéfico para que las pesquerías de nuestra Nacion puedan competir con las de los extrangeros.

Despues de haber hecho varias reflexiones sobre la contribucion que pagaban en Inglaterra los pescadores, y las visitas fiscales á que estaban sujetos, y manifestado que esta medida no se podia adoptar, concluyó demostrando que el artículo debía aprobarse en los términos que se proponia. Quedó aprobado el artículo.

Art. 15. „Ademas de la precaucion que se previene en el decreto citado de 9 de Noviembre de 1820 para evitar el abuso que los fabricantes pueden hacer, dando por consumidas en salazones sales que acaso beneficiarian á los terrestres, será de su obligacion dar partes á los administradores antes del día 1.º de Mayo de cada año de los millares de sardina ó quintales de otro pescado que hayan salado.”

El Sr. Lagraba hizo presente la inutilidad de este artículo, puesto que en el art. 6.º del decreto de 9 de Noviembre último se decia que para evitar otro uso de la sal destinada á las pesquerías la Hacienda pública, previos los conocimientos que estimase necesarios, proveeria á estos establecimientos de las cantidades que fuesen suficientes por medio de encabezamientos, y por consiguiente no creia fuese necesario que los fabricantes de esta clase diesen parte de los millares de sardina ó quintales de otro pescado que hubiesen salado; por cuya razon no debía aprobarse el artículo.

El Sr. Moscoso manifestó que se habia puesto este artículo por estar sujeto á cálculo el consumo de sal para las pesquerías, y con el objeto de evitar los fraudes que se podrian cometer permitiendo que cada fabricante tomase la cantidad de sal que tuviese por conveniente, pudiendo luego surtir de este género á los que deben pagar á 10 rs. la fanega, por cuya razon este artículo era de los mas importantes.

El Sr. Azaola se opuso á este artículo, reproduciendo lo que habia dicho ya con respecto á la diferencia que hay de las salinas terrestres á las marítimas, manifestando asimismo el fomento que habian tenido las salinas de los portugueses por la libertad que tenian en esta clase de industria, lo que no se conseguiria en España estancándose este ramo.

Despues de una ligera discusion se aprobó este artículo.

Volvió la diputacion de palacio, y el Sr. Fraile dijo: „S. M. ha recibido á la diputacion de las Cortes con la bondad que le es característica.”

Se leyó el art. 16, que decia así:

Art. 16. „Si segun el cálculo establecido por la experiencia no hubiesen consumido toda la sal sacada de las fábricas ó almacenes, satisfarán el exceso inmediatamente al precio que la Hacienda lo benefició al comun de consumidores.”

El Sr. Zapata manifestó que en el caso de que á los fabricantes les sobrase sal de su consumo, se les debería tomar al mismo precio que la compraron. Quedó el artículo aprobado en los términos que indicó el Sr. Zapata.

Art. 17. „El Gobierno dispondrá que por los administradores se tome exacto conocimiento de las cantidades de pescado que se salen, haciendo que en el discurso de las cosechas tomen las noticias ó hagan las visitas de fábricas que crean oportunas.”

El Sr. Vadillo manifestó que por este artículo se proponia una visita inquisitorial, resultando que estos fabricantes salian mas perjudicados que ningunos otros. Yo quisiera, continuó, que se dijese qué requisitos ha de haber en estas visitas, y qué especie de formalidades y circunstancias se han de observar en ellas.

El Sr. Moscoso dijo que este artículo solo se había puesto con el objeto de evitar los fraudes que se podrían cometer, y con el de formar el cálculo de la sal que se había de consumir. Después de una breve discusión quedó aprobado este artículo.

Se mandó insertar en el acta el voto particular de los Sres. Diaz Morales y Zavala, contrario á la aprobacion del estanco de la sal y tabaco.

Se mandaron pasar á la comision especial de Hacienda varias adiciones á los artículos del plan general de Hacienda, que tratan del estanco de la renta de la sal y tabaco.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en el que insertaba otro del secretario de la academia de Nobles Artes, en que manifestaba este que con motivo de haberse ofrecido un premio al que hiciese un modelo de mas mérito que perpetuase la memoria de haber jurado el Rey la Constitucion en el salon de las Cortes, se había adjudicado á D. Custodio Teodoro Moreno, y lo remitía á las Cortes para su aprobacion, acompañando los antecedentes. Se mandó pasar á la comision de Bellas Artes.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria; y se levantó la ordinaria de este dia.

— Los desgraciados sucesos de Nápoles y del Piamonte, y las maquinaciones de la malevolencia, sostenidas tal vez por la esperanza de los resultados que estos mismos sucesos podrían producir en la Península, habían causado una porcion de pequeñas oscilaciones políticas, poco capaces de conmover la totalidad del cuerpo nacional; pero suficientes para alterar los ánimos débiles, y para dar pábulo á la maledicencia. Validos los enemigos de nuestras instituciones de la esperanza de ver encaminarse hácia el Pirineo las huestes austriacas, vencedoras (valga esta expresion) en Nápoles y en Turin, y de ver cubrir su retaguardia por un ejército ruso, que viniesen á restablecer *nuestra pasada felicidad*, se atrevieron á tomar las armas, esperando hacer por una parte palpable nuestra anarquía, justificando de este modo la agresion extranjera; y por otra prestar auxilio á esta, como *buenos hijos de la madre patria*. Los mismos sucesos, agitando en muy diverso sentido los ánimos de los amantes del sistema, excitaron en ellos el rezel de ver justificadas las esperanzas de sus contrarios, y les impelieron á cometer algunos actos arbitrarios, siempre deplorables, sea cual fuere su origen; pues la naturaleza del hecho no varía, y todo acto ilegal es injusto moralmente. Los periodistas extranjeros, dedicados á la defensa del poder absoluto, abrazaron con ansia estos cortos acontecimientos, y adornándolos, corrigiéndolos, aumentándolos y desfigurándolos, han intentado persuadir á la Europa y al mundo que sus luminosos pronósticos habían llegado ya á verificarse, y que íbamos siendo progresivamente pasto sangriento de la anarquía, del desórden y del desenfreno de las pasiones.

Bien se ve que estos periodistas, que pretendieron usurpar su privilegio á las Sibilas, no han llegado á poseer el arte de adivinar, ni menos el de profetizar. Ignoran cuál es el caracter español, aunque debieron conocerle algun tanto mas que en 1808, pues en este tiempo hasta sus legisladores, que tan instruidos estaban en la historia, literatura y costumbres del universo, tropezaban del modo mas escandaloso en hablándose de la España, que tenían á sus puertas. El español es naturalmente sensato, moderado, reflexivo; y si circunstancias extremadas excitan á veces en él las pasiones inseparables de los temperamentos meridionales, vuelve muy pronto á su natural compostura, y se arrepiente de haberse dejado llevar de un acaloramiento momentáneo.

Tal ha sido, nos atrevemos á decirlo, el último resultado de los sucesos de Castilla, Alava y demas por una parte, y los de Barcelona, Sevilla, Granada, la Coruña &c. por otra. Las gavillas de facciosos han sido destruidas por nuestros valientes militares y denodados milicianos, quedando bajo la cuchilla de la ley los promotores de la sublevacion, y restituidos á sus casas los infelices á quienes la maldad de otros había seducido, abusando de los nombres mas sagrados. La tranquilidad se ha restablecido en todas las capitales de las provincias, y es mas que probable que no se hallará perturbada segunda vez. Y por fin la llegada de los rusos y austriacos, áncora de esperanza de nuestras ovejas descarriadas, se ha desvanecido enteramente, no dejándolas mas alternativa que la de un laudable arrepentimiento de sus sacrílegos votos, ó la desesperacion inactiva. Nosotros deseamos que se acojan al primer partido, y que penetrando su corazon de mas virtuosos sentimientos, procuren reconciliarse con los que amando verdaderamente á su patria, no arrojaran de su seno á estos hermanos arrepentidos.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
4544.....	10000 pesos fuertes.	En Cádiz.
1682.....	4000.....	En Madrid.
28207.....	2000.....	En idem.
19052.....	1000.....	En idem.
19225.....	1000.....	En idem.

PROGRAMA.

Uno de los objetos que mas privilegiadamente llamaron la atencion del ayuntamiento constitucional de esta corte, apenas nombrado en principio de 1820, fue la memoria de los que por no sucumbir al yugo del tirano invasor perecieron denodadamente bajo su feroz cuchilla en el 2

de Mayo de 1808, segun lo testifican, asi el suntuoso cenotafio erigido en 1820 sobre el lugar de aquel horrendo sacrificio, como el haber colocado en el presente la primera piedra del monumento que va á consagrarse á tan digna memoria, y el haber abierto y excitado á una suscripcion nacional, por cuyo medio, al paso que se facilite á todos los españoles el cooperar á esta gloriosa obra, se logre hacerla corresponder á la sublimidad de su objeto. El ayuntamiento por lo tanto no podia omitir, ni era de creer que omitiese el recurrir á todas las medidas útiles y convenientes que el deseo del acierto y la experiencia aconsejan en tales casos para hallar lo mejor y mas perfecto.

Poseido de esta idea, á que dió acogida desde que comenzó á pensar en este asunto, resolvió, al propio tiempo de colocar la primera piedra del monumento, y abrir la suscripcion anunciada con fecha 2 del corriente mes, presentar un programa, y proponerlo á los artistas españoles, seguro de que por este camino, único á propósito para avivar la noble emulacion en los hombres, obtendria pensamientos grandiosos que llenasen sus deseos y los de la Nacion entera. Asi pues lo ejecuta hoy; y hallándose convencido por otra parte que la libertad es lo primero con que deben contar los profesores para llegar á producciones felices que reunan la hermosura, la elegancia y el buen gusto mas exquisito, deja á voluntad de los mismos la eleccion de la especie de monumento que ha de erigirse. El ayuntamiento no duda que ardiendo en el corazon de los artistas españoles el amor á las glorias de la patria, á las bellas artes, y sobre todo el de eternizar del modo mas completo la heroica muerte y la accion singular de las víctimas del 2 de Mayo, se esmerarán en lucir sus talentos y virtudes patrióticas, presentando obras acabadas, dignas de la grandeza del asunto, y que merezcan entre las de su clase el lugar preferente, que ocupará siempre en los fastos del mundo el 2 de Mayo de 1808.

Para alentar en parte, si cabe decirlo asi, estos nobles sentimientos, y garantir tan fundadas esperanzas, el ayuntamiento ha acordado premiar, á juicio de la academia de nobles artes de S. Fernando, con una medalla de oro, de peso de seis onzas, al autor del proyecto que merezca la primera censura, y con otra de igual clase, y peso de tres onzas, al que obtenga la segunda ó el accésit.

Los aspirantes serán libres en presentar diseño ó modelo; mas se previene que en el primer caso deberán venir demostrados la planta y alzados del monumento en papel, cuyo tamaño no sea menor que el pliego de marca mayor de Holanda; y en el segundo, que el modelo deberá tener á lo menos la altura de seis pies castellanos. Tambien deberá venir acompañado el proyecto de una explicacion artística y filosófica de las partes que entren en su composicion.

Solamente tendrán derecho á esta oposicion los profesores españoles que hasta 9 de Julio próximo hayan entregado sus obras en la secretaría del ayuntamiento. Madrid 28 de Mayo de 1821.

ARTICULO DE OFICIO.

Orden de las Cortes comunicada al ministerio de Gracia y Justicia.

» Las Cortes se han enterado por el oficio de V. E. de 18 de Octubre último de las dudas ocurridas al Gobierno con motivo de haber acudido á S. M. el magistrado de la audiencia de Sevilla D. Joaquin de Santa María, solicitando se le permitiese continuar gozando de la cédula de preeminencia que obtuvo en 1818, siempre que esta gracia no se considerase incompatible con el sistema constitucional, y en este caso su jubilacion con todo el sueldo. Y en vista de la consulta que hace el Gobierno acerca de si en semejantes casos se podrán conceder jubilaciones á los magistrados que se hallen en iguales circunstancias; si dichas jubilaciones deberán ser con todo el sueldo, ó solo con el de 160 reales señalados por decreto de 4 de Setiembre último á los cesantes de las chancillerías y audiencias; y si para no gravar al erario con estas jubilaciones, cuando algun magistrado se imposibilite del todo á la asistencia del desempeño de su ministerio, será lo mejor no hacer novedad, ni proveer su plaza, sino que goce de todo el sueldo hasta su fallecimiento, supliendo su falta los demas y los fiscales; han resuelto las Cortes: 1.º Que se supriman ó queden abolidas para siempre las cédulas de preeminencias, por ser incompatibles con el sistema constitucional. 2.º Que para conceder jubilaciones de aqui adelante se haga constar imposibilidad física ó moral, igualmente que buenos servicios. 3.º Que en los expedientes informativos de estas cualidades se oiga á las diputaciones provinciales, para de este modo evitar hasta la mas remota sospecha de parcialidad. 4.º Que en el caso de concederse las jubilaciones sean con todo el sueldo, ó á lo menos con las dos terceras partes de él, por ser justo que al que se consagra al servicio de la patria, y se inutiliza en él sin culpa suya, se le auxilie con los socorros necesarios para subsistir en la mas triste y penosa extremidad de su vida. Por último las Cortes, atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Josef Joaquin de Santa María, á sus distinguidos y dilatados servicios, que han sido ya tomados en consideracion en Abril del año de 1818, se han servido declarar que puede S. M. dispensarle sin ejemplar, si fuese de su Real agrado, del informe de la diputacion provincial, mediante á ser pública y notoria su avanzada edad, concediéndole la jubilacion que solicita con el sueldo por entero que disfruta. Madrid 17 de Mayo de 1821.»

ANUNCIOS.

El desembarco de los rusos en Motril, costa de Granada: comedia en dos actos, representada en el teatro de Granada, por primera vez el 1.º de Marzo de 1821: su autor D. Epifanio Estéban, capitán del cuerpo nacional de ingenieros. Se vende en la librería de Matute.

Madrid Miércoles 30 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Sesion extraordinaria del 29.

Se leyó y aprobó el acta de la última extraordinaria.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en el que participaba haber señalado S. M. la hora de la una y media del día siguiente para recibir á la diputacion de las Cortes, que debe felicitarle á nombre de las mismas por la solemnidad de sus dias.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion del ayuntamiento de Reus, en la provincia de Cataluña, en la que daba gracias por la aprobacion de los art. 1.º y 2.º del dictamen de la comision de Legislacion sobre señorios.

Se mandaron pasar á la comision de Infracciones de Constitucion una exposicion del ayuntamiento constitucional de Bilbao, en la que apoyaba la resolucion tomada por el alcalde constitucional de aquella ciudad, sobre una competencia, cuyo expediente pasó á la secretaría en 28 de Febrero último; otra de D. Tomas Torres y Zapata, alcalde constitucional de la ciudad de Toro, vindicándose de la queja dada contra él por D. Francisco Camino; y otra del Gefe político de Palencia, vindicándose de la queja de infraccion presentada contra él por el alcalde constitucional de Cuenca de Campos.

A la de Legislacion una exposicion del ayuntamiento constitucional de Saavedra, solicitando que la audiencia de la Coruña se traslade á Lugo.

A la primera de Legislacion una exposicion de D. Francisco Martin, vecino de Monroy, pidiendo se aclaren algunas dudas acerca de las cualidades que son necesarias para votar en las elecciones de ayuntamiento.

Se concedió el permiso que solicitaba D. Manuel Medina y Jimeno, juez electo de primera instancia de un partido de la provincia de Granada, para que pueda prestar su juramento ante el comandante general del campo de Gibraltar en lugar de la audiencia de Granada.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron pasar al Gobierno las exposiciones de los Gefes políticos de Cuenca y Zaragoza, remitiendo otras de varios ayuntamientos, solicitando que las Cortes queden en extraordinarias.

A la comision de Milicias nacionales, en donde existen antecedentes, una exposicion de varios ciudadanos, individuos de la milicia nacional de Barcelona, quejándose de su coronel, y pidiendo la observancia del reglamento de 31 de Agosto último.

Se dió cuenta de una exposicion del presbítero D. Manuel Casamada, en la que manifestaba que enterado de que en las bibliotecas y archivos de los monasterios y conventos suprimidos de Cataluña existian algunos libros y documentos interesantes, y que pueden ser de mucha utilidad para formar á su tiempo una obra bibliográfica é histórica de aquella parte de España, pedia se le recomendase al Gobierno para que le ocupase en esta empresa, que puede ser tan util y ventajosa.

El Sr. Quintana apoyó dicha representacion, y dijo que se acordaba de que en la legislatura de 1814 quedó pendiente un proyecto de decreto aprobado en todos sus artículos (excepto en algunas adiciones sobre formacion de bibliotecas provinciales), proyecto utilísimo y necesario, que haria honor á la Nacion; por cuyo motivo opinaba que siendo como es este interesado digno de toda recomendacion, no solamente por ser un sacerdote, que cuando moraba en el claustro y era director de los estudios de su orden en la provincia de Cataluña, fue siempre enteramente adicto al sistema, sino tambien por estar versado en asuntos de esta naturaleza, podia recomendarse al Gobierno dicha solicitud, y al mismo tiempo encargarse á la comision de Biblioteca presente el proyecto sobre formacion de las referidas bibliotecas provinciales, sobre lo cual, si las Cortes lo consideraban necesario, extenderia una indicacion.

Despues de una corta discusion se mandó pasar al Gobierno la referida solicitud.

Se leyó el dictamen de la comision segunda de Legislacion acerca de la proposicion del Sr. Cepero, de que se declare por regla general lo acordado con respecto á la solicitud del duque de S. Lorenzo; la comision opinaba que para evitar contiendas entre los poseedores actuales y sus sucesores podia suplirse la formal tasacion de los bienes vinculados, no tan solamente por la notoriedad, sino por el beneplácito del sucesor inmediato ó del síndico.

Despues de una larga discusion, y á consecuencia de haber dicho el Sr. Martinez de la Rosa que esto era una derogacion del decreto sobre vinculaciones, pidieron algunos de los señores de la comision se mandase volver á ella el referido dictamen: asi se acordó.

Se leyó la siguiente indicacion de los Sres. Solanot, Fondevila, Camus Herrera, Desprats, Gasco, Vitorica y otros.

« Pedimos que sea permanente la sesion hasta que se concluya el asunto de señorios. »

El Sr. conde de Toreno dijo: « En la legislatura pasada, si mal no me acuerdo, no hubo una sola sesion permanente; en esta legislatura sí la ha habido; pero fue para concluir la ley de abreviacion de causas, asunto de otra naturaleza, y mucho mas conveniente; y quisiera que se dijera ¿ en qué casos debe declararse una sesion permanente? yo creo que

debe declararse solamente en aquellos en que depende de 24 horas la salud de la patria, porque se ve amenazada de un peligro eminente, y no puedo imaginar que estemos en este caso; por lo tanto me opongo á la indicacion. »

El Sr. Gasco dijo: en el año pasado se declaró sesion permanente para deliberar si habia ó no lugar á la formacion de causa contra el marques de Castelar, siendo asi que era un interes particular: ningun asunto de los que hasta ahora se han presentado á las Cortes es de un interes mas universal que este, porque en él estan interesadas millares de familias y millares de pueblos; y si se abren las actas del Congreso, se verá que han pasado tres meses discutiéndose esta ley; que muchos de los artículos necesitan la sancion Real, y si el Rey, usando de las facultades que le concede la Constitucion, quiere detenerlo los 30 dias, se disolverán las Cortes sin ver el resultado; por lo que es visto la necesidad de que se apruebe dicha indicacion, pues de lo contrario tal vez se dejará á los pueblos en el estado de incertidumbre en que se hallan en el día, y no conviene de ninguna de las maneras.

Habiéndose preguntado si se admitia á discusion, resultaron 60 votos contra otros 60: algunos Sres. diputados pidieron se leyesen varios artículos del reglamento, y habiéndose hecho otra pregunta para decidir el empate, se admitió á discusion por 66 votos contra 64.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo: la multitud de sesiones que se han empleado en esta discusion, y las muchas votaciones nominales prueban lo delicado de la materia, y no es regular que en un Congreso de legisladores, presentándose una ley la mas grave que ha podido someterse jamas á un cuerpo legislativo, en donde estan los votos empataados se llegué á aprobar la indicacion que se ha leído. ¿ Bajo qué aspecto podrá presentarse á los ojos de la Nacion el que á las once de la noche se declare sesion permanente para este asunto, como si la patria estuviera en un inminente peligro? Cuando se trata de una ley tan importante, en que hay tantas familias interesadas, es necesario mucho tino y reposo; cuando se presenta un negocio arduo á algun juez, antes de dar el fallo puede consultarlo con sujetos inteligentes en la materia: ¿ y se quiere ahora declarar sesion permanente hasta el fallo de un negocio, que todos conocen por tan delicado, sin meditarlo con el debido reposo? Me opongo pues á la indicacion que se ha leído, porque la juzgo contraria, no solamente á los intereses de los señores, sino tambien al de los enfitenutas.

El Sr. Romero Alpuente dijo: los señores que han hecho esta indicacion no pueden pedir cosa mas arreglada ni mas puesta en el orden. Lo que á mí me detiene en dar mi parecer es el saber cuántas son las adiciones que hay hechas á los artículos sobre señorios, porque si fuesen tantas que hubiéramos de estar en sesion permanente hasta el fin de la legislatura, seria una cosa muy ridícula, y que no se deberia llevar á efecto, ni aun pedirla; pero siendo solo cosa de dos ó tres horas lo que nos podemos incomodar, en este caso no hay inconveniente ninguno en que se declare sesion permanente. Por tanto ruego al señor secretario me diga cuántas son estas adiciones. Habiendo respondido el Sr. secretario que eran 14, prosiguió el Sr. Romero Alpuente: si son tantas, me parece que no debe aprobarse la indicacion enunciada, y será mucho mejor el que pasen todas á la comision para que en vista del informe que dé se pueda resolver lo mas acertado.

El Sr. Navas dijo: para declarar una sesion permanente no se atiende, ni se ha atendido, ni se debe atender á la gravedad del negocio, sino á su urgencia. Este es el régimen que observaron las Cortes extraordinarias, y yo creo que nada influirá el que esta ley salga 24 horas antes ó despues. Si se atiende á la gravedad, nada mas importante que la Constitucion, y cuando se formó esta; se declaró alguna sesion permanente? La gravedad é importancia de las leyes exige mayor detencion y mayor miramiento para su formacion. Es necesario para hacer la ley atender á lo futuro, y ver bajo todos los aspectos las cosas, los tiempos, los hombres, las circunstancias &c., y no hay nada mas perjudicial en el poder legislativo que la precipitacion; por consiguiente, una cosa que ha durado siglos enteros, cuya discusion está pendiente desde el año de 1811, que hace mes y medio que estamos tratando, y en que hay tanta divergencia de opiniones, es preciso verla bajo muchos aspectos, como lo manifiesta la multitud de adiciones que hay, y examinarlas con mucha madurez. ¿ Y cómo se han de resolver en una noche 14 adiciones que hay, y son otros tantos artículos? Yo creo que esto debe hacerse con mas circunspeccion, discutiéndola suficientemente, y dejando que cada uno hable lo que tenga por conveniente.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar sobre la referida indicacion, y no se aprobó.

No se admitió á discusion otra del Sr. Romero Alpuente, que decia asi: « Que las adiciones sobre señorios pasen á la comision con urgencia. »

Tampoco se admitió á discusion la siguiente adicion al art. 2.º del Sr. Gareli, que decia asi: « Despues de las palabras » acreditar previamente con los títulos de adquisicion » añádase » bien sean los originales, ó bien sus trasuntos fehacientes que resulten de autos, egecutorias, libros públicos de repartimientos y asientos de la contaduría mayor, ó del registro del Real patrimonio ó de crónicas coetáneas, en que se hayan insertado literalmente los mismos títulos de adquisicion. »

Se aprobó una adicion al art. 4.º del Sr. Silves, concebida en estos términos: « Que á los dos puntos precisos sobre que en este artículo se admiten pruebas, se añada como 3.º y sobre si efectivamente son los

señoríos territoriales y solariegos, en caso de que los pueblos nieguen esta cualidad."

No se admitió á discusión la siguiente adición del Sr. Vitorica al art. 4.º referido, que decía así: „Cuando los señoríos territoriales y solariegos se hallen actualmente en poder de algunos que los hayan adquirido por título de compra ú otro de los que dan derecho á la evicción, se oirá además al poseedor actual, á las personas que hayan enagenado dichos señoríos ó sus sucesores."

Tampoco se admitieron á discusión dos adiciones á dicho art. 4.º del Sr. Traver, que decían así: 1.ª „La presentación de los títulos de adquisición y su examen en juicios, según se establece en el art. 4.º, no tendrá lugar, siempre que por sentencia ejecutoria pronunciada en vista de los expresados títulos con audiencia de los pueblos y de los ministros fiscales, esté ya determinado el litigio sobre incorporación ó reversion, bien sea á favor de los pueblos ó de los expresados señores."

2.ª „Los pleitos pendientes en los respectivos consejos sobre incorporación ó reversion de señoríos enagenados, se terminarán en el tribunal supremo de Justicia, conforme al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 17 de Abril de 1812."

Adición al art. 5.º de los Sres. Lopez (D. Marcial) y Villa: „Después de la palabra señoríos territoriales dígase „no obstante lo cual los pueblos nada deberán pagar á la Nación por las tierras que tengan á título de feudo ú otra causa equivalente, por las que pagaban á los antiguos señores que sufrieron la incorporación ó reversion." No se admitió á discusión.

Se leyó una adición al mismo artículo del Sr. Vitorica, que después la retiró su autor, y decía así: „El Crédito público continuará gozando los censos y demás prestaciones particulares de los señoríos territoriales y solariegos, con tal que no se hayan abolido por los decretos de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811 y 19 de Julio de 1813."

Se levantó la sesión á las doce y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al de la Gobernación de la Península las Reales ordenes siguientes:

1.ª „Excmo. Sr.: Teniendo S. M. en consideración que de los tres únicos conventos de S. Cayetano que hay en las provincias de Cataluña, Mallorca y Aragón solo tiene capacidad el establecido en la ciudad de Zaragoza para la reunion de las tres comunidades, que componen el número de 26 religiosos; se ha servido S. M. resolver que subsista el citado convento de cayetanos de Zaragoza, y que se trasladen á él los individuos del de Barcelona y Palma de Mallorca de la misma orden; no obstante de la supresion acordada del primero por resolución de hoy en el arreglo de conventos de la provincia de Aragón. Lo que de Real orden participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo traslado al M. R. arzobispo de Zaragoza para su ejecución en cuanto le toca. Palacio 9 de Mayo de 1821."

2.ª „Excmo. Sr.: He hecho presente al Rey el arreglo de conventos de la provincia de Canarias, que en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el Gefe político de dicha provincia, de acuerdo con los gobernadores de los obispados de Tenerife y Canaria; y en su vista se ha servido S. M. resolver, que subsistan en la villa de Orotava el convento de S. Francisco, reuniéndole las comunidades de los de la ciudad de la Laguna y del puerto de Orotava, del mismo instituto, que se suprimen; en Granadilla el de franciscos, agregándole los religiosos de los conventos de la propia orden de Icod, agregándole los religiosos de los conventos de la propia orden de Icod, Garachico, Buenavista, Adefe, Ciudad, en la isla de Palma, y S. Andrés, que se suprimen; en Telde el de S. Francisco, destinándole las comunidades de los de igual instituto de la Ciudad de las Palmas, de Galdar, de Villa, en la isla de Lanzarote, de Villa, en la isla de Fuerteventura, de Villa, en la isla de la Gomera, y de Villa, en la isla del Hierro, que se suprimen; en Icod el de S. Agustín, trasladando á él los religiosos del de Laguna, de la misma orden, que se suprime; subsistirán además en la ciudad de Laguna el de dominicos, agregándole la comunidad del de la propia religion de la villa de Orotava, que se suprime; en Garachico el de agustinos, al que pasarán los religiosos de los de Tacorontes, villa de la Orotava, Villafior y Ciudad, en la isla de Canaria, de igual instituto, que se suprimen; en puerto de Orotava el de Sto. Domingo, destinándole los individuos de los conventos de la misma orden de Garachico, Ciudad, en la isla de Palma, Villa, en la isla de Lanzarote, y Villa, en la isla de la Gomera, que se suprimen; en Ciudad de las Palmas el de dominicos, y en Sta. Cruz de Tenerife el de la misma orden; reuniéndose á este los religiosos del propio instituto de los conventos de Guimar, Candelaria, Aguiñez y Firgas, que se suprimen. S. M. ha tenido á bien mandar que se supriman igualmente el de Sta. Cruz de franciscos; el de Realejo de abajo de agustinos, y el de Realejo de arriba de S. Francisco, cuyos individuos tienen pendientes sus secularizaciones; y que si al recibo de esta resolución alguno de los conventos que quedan no completasen el número de religiosos que requiere la ley con los que se agregan, por haber pedido algunos de ellos su secularización después de formado el arreglo, se entenderán suprimidos, reuniéndose sus individuos á los que subsistan de la misma orden. Ultimamente se ha servido S. M. resolver que dichos diocesanos y el Gefe político señalen el término mas breve posible y perentorio para llevar á efecto este arreglo, dando cuenta á S. M. luego que se halle

completamente ejecutado, á fin de poderlo manifestar á las Cortes. Todo lo que participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo traslado á los enunciados ordinarios para su ejecución en cuanto les pertenece. Palacio 10 de Mayo de 1821."

3.ª „He hecho presente al Rey el arreglo de conventos de Mallorca, que en conformidad de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el Gefe político de las Islas Baleares de acuerdo con el gobernador de aquel obispado; y en su vista se ha servido S. M. resolver que subsistan en Palma el convento de agustinos, el de dominicos, el de observantes, el de mínimos, el de carmelitas, el de mercenarios, el de capuchinos y el de trinitarios; en Manacór el de dominicos; en Inca, en Sollér, en Petra y en Lluçanor los de observantes. Asimismo se ha servido resolver S. M. que se supriman en Palma el de teatinos ó de S. Cayetano, trasladando sus individuos al de Zaragoza de igual instituto, según se ha mandado en el arreglo de la provincia de Aragón, y el de observantes situado extramuros de la ciudad, agregando sus religiosos al de la misma orden que se halla dentro de la población; en Felanitx el de agustinos, reuniéndolos al de Palma de igual instituto; en Pollença el de Santo Domingo, pasando sus individuos al de Manacór; en Inca el de dominicos, destinándolos al de la misma orden de Palma; en Alcudia el de observantes, reuniéndolos al de igual instituto de Inca; en Autá el de observantes también, agregándolos al de la propia orden de Petra; en Sta. María, en Muro, en Campos y en Sinén los de mínimos, trasladándolos al de igual instituto de Palma; y en Llorito el de Sto. Domingo, destinando su comunidad al de la misma orden en Ibiza, cuya subsistencia han acordado las Cortes por resolución de 2 de Abril último; y si con dicha agregación no llegase el número de religiosos ordenados *in sacris* de este convento al de 12, se completará con los sobrantes del de Palma. S. M. ha tenido á bien mandar que dicho gobernador del obispado de Mallorca y el Gefe político procedan inmediatamente á trasladar los religiosos de los conventos que se suprimen á los que quedan designados, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente ejecutado este arreglo, á fin de poderlo manifestar á las actuales Cortes, y que el Gefe político remita sin la menor dilación el de los conventos de la Isla de Menorca, según le está encargado. Todo lo que comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo traslado al referido gobernador eclesiástico y al R. obispo de Ibiza para su ejecución en cuanto les toca. Palacio 11 de Mayo de 1821."

4.ª „He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Vizcaya, que en consecuencia de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el Gefe político de dicha provincia de acuerdo con los RR. obispos de Calahorra y Santander; en su vista, y con presencia de los documentos relativos al asunto que me remitió V. E. con oficio de 4 del corriente, se ha servido S. M. resolver que subsistan en Orduña el convento de S. Francisco; en Marquina el de carmelitas descalzos; en Bermeo y en Forna los de S. Francisco; en Zornoza el de carmelitas descalzos, titulado de Larrea; en Bilbao el de S. Agustín; en Abando el de franciscos de S. Mamés; en Durango el de agustinos, reuniéndole los religiosos del de Pamplona y Estella de la misma orden, según se acordó en el arreglo de conventos de la provincia de Navarra, trasladando los que sobren de estos, después de completar en Durango el número de 12, al convento de Bilbao de igual instituto; y subsistirá además en Sestao el de carmelitas descalzos del Desierto, debiendo pasar al Crédito público el sobrante de sus rentas con arreglo á lo prevenido en el art. 24 de la citada ley de 25 de Octubre. S. M. se ha servido resolver igualmente que se supriman en Burceña el de mercenarios calzados; en Abando el de franciscos, y en Balmaseda el de carmelitas descalzos. S. M. ha tenido á bien mandar que dichos RR. obispos y el Gefe político destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregación determinada, á los de la misma orden en la provincia, y en caso de no haberlos en ella á los de la antigua provincia de su orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades, y que señalen el término mas breve posible y perentorio para llevar á efecto este arreglo, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente ejecutado, á fin de poderlo manifestar á las Cortes antes de concluirse el presente mes. Todo lo que comunico á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento por el ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo participo á los indicados RR. obispos para su ejecución en cuanto les pertenece. Palacio 14 de Mayo de 1821."

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Ramon de Argos, ministro honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, juez de primera instancia de esta M. H. villa, su fecha 7 del corriente, dictada ante Don Feliciano del Corral, escribano de número de su juzgado, se cita, llama y emplaza á los parientes y demás personas que crean tener derecho á los bienes dejados por Doña María de Miranda, de estado soltera, que falleció en 13 de Octubre de 1812 en la ciudad de Murcia, para que dentro de 20 días, contados desde que se anuncie en la gaceta de esta capital, comparezcan á deducir el derecho que crean tener á ellos; con prevención que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.